

CAPÍTULO IV
EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IV.1. INTRODUCCIÓN

Desde el año 2002, el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) se halla cedido a la totalidad de las Comunidades Autónomas, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional o su componente denominada de “obligación personal de contribuir”.

Para el resto de declarantes del impuesto, englobados en la denominada “obligación real de contribuir” (residentes en el extranjero), el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades Forales del País Vasco y Navarra y, por consiguiente, el ámbito conceptual y espacial de los beneficios fiscales se mantiene inalterado respecto al año pasado.

Por otro lado, es preciso indicar que la Ley 19/1991, de 6 de junio, del IP (en adelante, LIP), se ha visto alterada por algunas novedades normativas aprobadas en 2003 y cuya entrada en vigor se ha producido a comienzos del año 2004, afectando al contenido de dos exenciones, las relativas a los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de sus actividades económicas y a las participaciones en entidades, siempre que concurren determinadas condiciones. Dichos cambios no afectan al PBF, ya que, con arreglo al mismo criterio adoptado para los últimos años, sólo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

Por último, el método de cálculo de los beneficios fiscales en este tributo se mantiene invariable respecto al adoptado para el presupuesto precedente.

IV.2. CONCEPTOS QUE GENERAN BENEFICIOS FISCALES

El artículo 4, en su apartado siete, de la LIP declara la exoneración de gravamen de *“los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias”* (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo, en su apartado 1.d), menciona *“los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España”* y, en el apartado 1.e), se refiere a *“las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”*. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones causan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al colectivo de contribuyentes correspondiente a la denominada “obligación real de contribuir” y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a la Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el Concierto y Convenio, respectivamente. Por ello, los beneficios fiscales derivados de esta exención poseen el mismo ámbito territorial de años precedentes.

IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

La información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y los Bonos Matador se deduce de las cifras proporcionadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de la información obtenida de la Central de Anotaciones del Banco de España.

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en Memorias de años precedentes, pudiéndose descomponer en tres etapas: la predicción del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2004 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en el próximo año); la asignación de la parte atribuible del mismo a los contribuyentes del IP por obligación real que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios de 2003, en el 11,24%) y, por último, la aplicación a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos pasos anteriores del tipo efectivo del IP para el ejercicio 2004 en el colectivo de no residentes, el cual se iguala al observado en 2002, el 0,376%.

IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Se prevé que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y Bonos Matador, podría ascender, al finalizar el ejercicio 2004, a un total de 307.792 millones de euros. Este saldo se puede descomponer en:

- Letras del Tesoro: 39.724 millones de euros. A finales de 2004 estarán en circulación un título a tres meses (valorado en 664 millones de euros), dos a seis meses (1.616), seis a doce meses (13.317) que se amortizarán todos ellos en 2005, y nueve a 18 meses (24.127) de los cuales tres, que todavía no han sido emitidos, se amortizarán ya avanzado el año 2005.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 264.164 millones de euros, obtenidos como el resultado de dividir el importe de los intereses que tiene previsto pagar el Tesoro entre el tipo medio de interés de los títulos en circulación (5,24%).
- Bonos Matador: 3.904 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que estarán en circulación en 2005.

De dicho saldo, aproximadamente el 35,9% podría estar en manos de no residentes (el 6,1% en Letras, el 39,4% en Bonos y Obligaciones y el 100% en Bonos Matador), lo que significa una cartera valorada en 110.407,60 millones de euros. De este importe, se estima que 3.933,05 millones de euros (el 3,63%) correspondería a activos que pertenecerían a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no residentes en España y que tributan en territorio de régimen fiscal común, se podrían valorar, al término del ejercicio año 2004, en 3.490,97 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto, correspondiente a la “obligación real de contribuir”, a ese saldo vivo, se obtiene que el importe de los beneficios fiscales en el IP para 2005 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes se estima en 13,13 millones de euros, lo que supone una disminución absoluta de 4,97 millones de euros y una tasa de variación del -27,5% respecto a la cantidad incluida por este mismo concepto en el presupuesto precedente, la cual fue de 18,10 millones de euros. Las dos causas principales de

este recorte son la sustancial disminución del saldo vivo de Bonos Matador, títulos que no se emiten desde 1999 y que en 2004 acumulan un gran volumen de vencimientos, y un crecimiento menor al que se esperaba en la proporción de Letras del Tesoro en manos de residentes.